



RESOLUCION No. CSJCAR17-690
jueves, 14 de diciembre de 2017

“Por medio de la cual se hace extensivo el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que a través del oficio No. 5736 del 11 de diciembre de 2017, el doctor **JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR**, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, solicitó a esta Corporación, autorizar el traslado transitorio al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, Caldas, con el fin de adelantar el trámite de los procesos penales que se relacionan a continuación:

No. Resolución autorización	Radicado proceso	Procesado	Delito	Audiencia	Fecha nueva Comisión
CSJCAR17-591 del 18 de octubre de 2017	2017-00111	Jhon Jairo Avila y otros	Hurto calificado agravado y otros	Verificación de preacuerdo y preparatoria	15 de diciembre de 2017.
CSJCAR17-594 del 18 de octubre de 2017	2017-00098	Fredy Orlando Antolinez Aunta	Homicidio agravado	Individualización de pena	15 de diciembre de 2017, a las 11:00 a.m.
CSJCAR17-594 del 18 de octubre de 2017	2017-00032	Darwin Ladino Henao y otro	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	Verificación de preacuerdo	15 de diciembre de 2017, a las 2:00 p.m.
CSJCAR17-294 del 8 de junio de 2017	2016-80816	Yeico Santiago Rico Robles y otro	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	Preparatoria	15 de diciembre de 2017, a las 4:00 p.m.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER EXTENSIVO el traslado temporal concedida mediante las Resoluciones CSJCAR17-591 del 18 de octubre de 2017, CSJCAR17-594 del 18 de octubre de 2017 y CSJCAR17-294 del 8 de junio de 2017, respectivamente, al doctor **JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR**, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, para que continúe conociendo de los citados procesos penales, en las audiencias descritas en el cuadro de solicitud.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.



Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR17-690 del 14 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se hace extensivo el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

ARTÍCULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

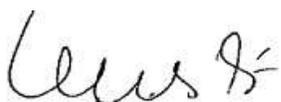
ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá y La Dorada, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR17-690 del 14 de diciembre de 2017 , de la que He recibido un ejemplar.

JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR

Nombre

Firma

Fecha

FEDB / VOH